



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320240030500  
Demandante: BANCO UNIÓN S.A.  
Demandado: GERMAN ARTURO DURAN BERRIO

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO UNIÓN S.A., a través del Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ y en contra de GERMAN ARTURO DURAN BERRIO., recibida electrónicamente el 17 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320240030500  
Demandante: BANCO UNIÓN S.A.  
Demandado: GERMAN ARTURO DURAN BERRIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ., actuando como apoderado judicial del BANCO UNIÓN S.A., representada legalmente por HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, y en contra de GERMAN ARTURO DURAN BERRIO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 468, 422, 82 y demás normas concordantes del C.G. del P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO UNIÓN S.A., representada legalmente por HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, mayor de edad, y en contra de GERMAN ARTURO DURAN BERRIO, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$86.975.217.00**, Por concepto de capital, contenida en el certificado de Depósito Deceval **No.0017912470**, el cual respalda el pagaré firmado electrónicamente **No. 20803403**, más la suma de **\$1.972.255.00**, por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 05 de febrero de 2024 hasta el 22 de marzo de 2024.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ., actuando como apoderado judicial del BANCO UNIÓN S.A. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88793630d396fc4a7b79a4ef4e9f03efb2c9c4f17c40bef41ad98f0730f3ee25**

Documento generado en 26/04/2024 11:05:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**